

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se otorgare hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 202 de 20 Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 dispone que los títulos de Deuda, acciones ó obligaciones de Bancos y Sociedades que sean propios de instituciones benéficas se depositen bajo resguardo intrasmisible en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España y sus sucursales, á fin de asegurar de este modo contra todo riesgo los intereses de las fundaciones á que pertenezcan.

No dispone nada dicho Real decreto ni hay nada establecido con carácter general, en relación á los requisitos que han de llenarse para retirar dichos depósitos, así como los de documentos y obras artísticas ó de interés histórico, alhajas y objetos de valor, y con el fin de resolver las consultas planteadas ante este Centro por interesados en la cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general, que los depósitos de valores ó bienes muebles de cualquier clase que sean constituidos en la Caja de Depósitos, en las Oficinas Central ó sucursales del Banco de España ó en cualquier otro establecimiento de crédito en que se hallen, ya estén impuestos á nombre de una institución benéfica, ya al de sus patronos representantes, como de la propiedad de aquélla, no se puedan retirar sino con la autorización expresa de la Dirección general de Administración, que la otorgará, cuando haya lugar en cada caso con las garantías que considere convenientes.

Lo que de Real orden comunico á

V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de todas las provincias y Vicepresidente de la de Madrid.

(«Gaceta» núm. 202 de 20 Julio.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaría

##### SECCION DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres*, correspondiente al 5 de Junio último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías, cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) —Se suprimen los siguientes apartados:

- A) Acetona y sus compuestos y preparaciones.
- B) Lámparas eléctricas.
- C) Esmeril, corundón natural ó artificial (como el alundón), carburondón y cristolón y sus manufacturas.

- C) Bramante de cáñamo.
- C) Manufacturas de lino á saber:

- Tejidos de drill.
- C) Patatas y harina de patatas.
- B) Chales, jerseys, chaquetas cardigán, calcetines de lana y guantes y ropa interior de lana para hombres.

(2) —Se añaden las mercancías siguientes:

- A) Acetonas y sus compuestos y preparaciones.
- B) Lámparas eléctricas, excepto las de filamento de carbón y las de arco para alumbrado de calles.
- B) Esmeril, corundón, natural ó artificial (como alundón), carburondón y cristolón y sus manufacturas.

- B) Bramante de cáñamo.
- A) Patatas.
- C) Harina de patatas.
- B) Chales, jerseys, chaquetas cardigán, guantes y ropa interior de hombre, manufacturados total ó parcialmente, de lana.
- B) Cordaje y tramilla de yute.
- C) Talco.
- C) Barnices que contengan laca.

NOTA.—Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden exportarse á ningún país; las señaladas

con la letra B) sólo pueden serlo á las posesiones y protectorados británicos, y las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

Madrid 13 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 196 de 14 Julio.)

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Maria Otero Trigo, de cincuenta y dos años, casada, natural de Santa Eulalia de Mondariz (Pontevedra)

Josefa Felisa Posada Mendoza, de cuarenta y siete años, soltera, sirvienta, natural de Sevilla.

Manuel Feu Casanova, de sesenta y ocho años, casado, propietario, natural de Isla Cristina (Huelva).

Madrid 12 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 198 de 16 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.468.

#### JEFATURA DE LA INSPECCION

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

#### Circular.

Sabida la influencia que en la educación estética y moral de la niñez puede ejercerse, mediante las condiciones y aspecto que ofrezcan los locales que ocupan nuestras escuelas nacionales, y las muy atendibles razones de higiene que aconsejan las reparaciones y blanqueo de los salones de clase, preceptuadas en el párrafo 2.º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, la Inspección de 1.ª Enseñanza se dirige por la presente circular á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales á quienes compete ordenar el cumplimiento del precepto legal mencionado, en un sentido de exhortación y de estímulo, en favor de los pequeños escolares, á fin de que las citadas Autoridades interesen y logren se practiquen

las obras y reparaciones que se hagan precisas, durante las presentes vacaciones de la canícula, participando las reformas que se consigan y en las escuelas que se realicen.

Murcia 18 de Julio de 1916.—El Inspector Jefe, Ezequiel Casaña Ruiz.—El Inspector de la 2.ª Zona, Ernesto Valdés.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Baamonde.

Número 1.469.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«En vista de la comunicación de esta Delegación de Hacienda, de fecha 8 del corriente mes, dando traslado del acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de Mayo último, en el que se resuelve en vía de revisión quede sin efecto la caducidad en que fué incurrida la mina «Virgen de la Caridad», núm. 655, del término de Cartagena, de la propiedad de la Sociedad «Seis Amigos»: Vengo en rehabilitar dicha concesión en favor de la referida Sociedad. Publíquese este decreto en el *Boletín Oficial* de la provincia, notifíquese á los interesados y dese conocimiento á la Dirección general de Contribuciones.—El Gobernador, Baamonde.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del transcrito decreto, que anula á su vez la declaración de terreno franco y registrable de dicha concesión, publicada en este mismo periódico, correspondiente al día 17 de Agosto de 1911.

Murcia 15 de Julio de 1916.—José Carbonell.

### Cuarta sección.

Número 1.461.

#### Requisitoria.

Martinez Granados Miguel, hijo de José y Gala, natural de Huércal (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'730 metros, domiciliado últimamente en Almendricos (Murcia), se supone se encuentre en Buenos Aires ó Francia, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días,

ante el Capitán Juez instructor del 11.º regimiento Montado de Artillería, Don Emilio Suan y Alonso de las Heras, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia diez y siete de Julio de mil novecientos diez y seis.—Emilio Suan.

Quinta sección

Número 1.471.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Registro fiscal de edificios y solares.

Anuncio.

De conformidad con lo que dispone el vigente reglamento de Edificios y solares y las disposiciones publicadas para los Registros fiscales, he dispuesto que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, que se halla terminado el apéndice al padrón del corriente año y expuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Murcia 19 de Julio de 1916.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Manuel G.º Gabaldón.

Número 1.459.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 19 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts Cts.

Rerechos Reales.—1916.

Murcia.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes Manuel Sánchez Cascales (86 67), María Angeles Cruz Mora (48 25), Patricio Pérez Ayuso (302 19), Concepción Cardell Pujante (1 25), Victor Guillamón Soriano (85 40), Antonio González Cortés (1 25), José Laorden González (62 45), Juana Jiménez Martínez (13 17), Diego Aulló Jiménez y otros (9 33), Francisco Muñoz Castaño y otros (6 12), Ana María Castaño Laya (2 47).

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes Francisco Sánchez Muñoz y otros (1 22), Antonio Vivo Guzmán (12 49), Francisco Pérez Ruiz (181 25), Diego Martínez García (29 18).

Industrial multas.—1911.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes Emilio Ruiz Noriega (32 66).

1914.—Mula.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes Antonio Boluda Ruiz (53 80).

Fuente-Alamo de Murcia.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes José Martínez Riquelme (191 19).

Mula.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes Trinitario Sánchez Carvajal (240 30), Carmelo López Sáez (53 80), Juan Pérez Gil (114 76), Pedro Ayala Moya (107 60), Mateo Martínez Lusarte (252 37).

1913.—Murcia.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes Joaquín María López (71 60), Andrés Romero (78 41), José María González (78 41), José María Verdú (42 40), Raimundo Ruiz Buendía (119 23), Carmen Ceballos Navarro (33 40), José Serrano López (119 23), Enrique Mateo García (596 70), José López Conesa (119 23), Francisco López (105 62), Francisco Iriarte Bellido (13 60).

1907.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes Luis Sánchez Burgaset (67 33).

1912.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes J. Vidal y C.º (37 20), Ambrosio Bermejo Martínez (68 33).

1912.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes Alberto Medina (21 60), José Guillén Ortiz (9 20), Joaquín Martínez Carrasco (9 20).

1911.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes José Cano Llamas (21 60).

Número 1.458.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

Con fecha 19 de Junio último, esta Tesorería, por conducto del Alcalde de Fortuna se enviaron: cédulas de notificación para el Alcalde y Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento en el año de 1913 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 15 del mismo, declarándoles responsables de la cantidad de 4.620 pesetas 56 céntimos, por el concepto de consumos correspondiente al citado año.

Señores que se citan:

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes D. Juan Cutillas Benavente, Francisco Riquelme Riquelme, Juan Piñero Gomariz, Julián García Fernández, Rafael López Soro, Pedro Cascales Soro, Trinidad Lozano Pérez, Blas Alacid Soler.

Esta Tesorería para cumplir lo que previene el art. 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, lo inserta en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que queda hecha la no-

tificación administrativa y empezar á correr el plazo de los quince días para su apelación, transcurridos los ocho días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Murcia 19 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.473.

Agencia recaudatoria —Zona 3.º— Pueblo de Ojós.—Contribución rústica —1.º y 2.º trimestres de 1916 y anteriores.

Sra. D.ª Catalina Bustos y Castilla, vecina de Madrid.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra usted por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se relacionan, con fecha 14 del actual, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Notifíquese á la deudora D.ª Catalina Bustos y Castilla, la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de los mismos; apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo 2.º del art. 74 de la citada Instrucción.

Lo que notifico á V. á sus efectos. Cieza 18 de Julio de 1916.—El Auxiliar, Pedro Bernal.

DÉBITOS

Table with 3 columns: Numeros, Presupuestos, Rústica. Fesetas. Includes rows for numbers 310-323 and a total of 54 13.

Número 1.457.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente ejecutivo de contribuciones de esta Zona 5.ª de Mula.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia por débitos de contribución urbana, contra D. Laureano Breis Olmedo, vecino de esta ciudad, no ha podido tener efecto la anotación de embargo practicado al mismo, en el Registro de la propiedad de este partido, por aparecer inscrita la finca á nombre de D. Olegario Breis Olmedo, persona distinta del embargado, habiendo acordado por providencia del cinco del actual, de conformidad con lo preceptuado en el apartado letra E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, retrotraer el procedimiento, para continuarlo, contra dicho sujeto, que es de ignorado domicilio, y que se le requiera por medio del edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del mismo, haga en efectivo el débito que se reclama, sin recar-

go alguno; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en los recargos de Instrucción.

Y para que sirva de notificación en forma al citado D. Olegario Breis Olmedo, expido el presente que firmo en Mula á once de Julio de mil novecientos dieciséis.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.457.

Anuncio subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 5.ª de a provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro José Sánchez González por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 12 de Julio último, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro José Sánchez González, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles se movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial de esta provincia, y hora de las nueve de la mañana, en el local de esta Agencia, situado en la villa de Pliego, calle de la Tercia, núm. 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimanto á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Pedro José Sánchez González. Una casa sita en la villa de Pliego, calle del Carretero, número 13; que linda por la derecha la de Carmen Ruiz Manuel; izquierda María Díaz Santiago, y espalda herederos de Pedro Aliaga García. . . . . 600 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª

del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 10 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.457.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y P.nero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Marin Páez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Marin Páez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil a los quince desde la publicación de esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las diez, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Olmedo, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio Marin Páez.

Una casa en esta población de Mula, calle de las Vueltas, núm. 9; que linda por la derecha entrando Antonio García; izquierda Ramón Guirado Campos, y espalda Antonio García.

300 "

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una

hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 11 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.233.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Termino municipal de Totana.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Abril corriente, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### TOTANA

##### Anuales.

Ginés Cánovas, 1'67 pesetas.  
Josefa López, 1'67.  
Josefa Ros, 2'33.  
Juan Gálvez, 2'67.  
Juan Valero, 1'67.  
José Cano, 1'67.  
Miguel Alcón, 2.  
Pascual Martínez, 2.  
Pedro Costa, 1'67.  
Remedios Bernal, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 1.299.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—  
—Termino municipal de Aborán.  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### ABARAN

José Gómez, 2'20 pesetas.  
José Gómez Tornero, 2'20.  
José Cobarro, 2'44.  
Jesús Tornero, 5'53.  
José Gómez García, 3'45.  
Julián Gómez, 6'07.  
José Gómez Yelo, 1'67.  
José Ruiz, 34'19.  
Jesús Gómez, 5'71.  
Jesús Tornero, 2'08.  
José Gómez Macanás, 11'95.  
Joaquín Tornero, 1'84.  
José Gómez, 2'50.  
José Carrillo, 6'66.

##### Semestrales.

María Carrasco, 3'51 pesetas.

Isabel Carrasco, 3'92.  
Manuel García, 7'37.  
Isabel Gómez, 4'04.  
José Carrillo, 6'07.  
Pascual Carrasco, 2'85.  
Pascual Gómez, 1'61.  
José Gómez, 8'15.  
Francisco Gómez, 1'73.  
Antonio Carrillo, 2'38.  
Isabel Carrillo, 2'32.  
Isabel Amalia Gómez, 2'73.  
Josefa Tornero, 4'40.  
José Maquilón, 3'21.  
Jesús Tornero, 5'06.  
Joaquín Tornero, 24'91.

##### Anuales.

Antonio Gómez, 11'25 pesetas.  
Antonio Aroca, 2'20.  
Dolores Gómez, 8'62.  
Domingo Botella, 1'90.  
Domingo M. Castaño, 3'39.  
Estanislao Gómez, 1'55.  
Juan Molina, 1'73.  
Joaquín Martínez, 2'01.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.086.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Termino municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### VALLADOLISES

Alfonso Almagro, 3'85 pesetas.  
Alfonso Cobacho, 1'54.  
Antonio Martínez, 7'52.  
Francisco Pintado, 7'23.  
Francisco Martínez, 1'66.  
Francisco López, 0'95.  
Francisco Sánchez, 21'40.

Ginés Meroño, 2'08.  
Ginés Hernández, 2'03.  
Ginés Agüera, 4'44.  
Ginés Sánchez, 3'26.  
Justo Pedreño, 5'66.  
José Giménez, 5'99.  
José María García, 2'85.  
Joaquín Ruiz, 2'14.  
José García, 2'98.  
Josefa Pérez, 1'54.  
Joaquín Martínez, 2'19.  
María Buenaventura Pérez, 4'86.  
María Moreno, 1'96.  
Antonio Guillén, 1'54.  
Feliciano Pintado, 2'14.  
Francisco López, 2'14.  
Francisco Hellín, 2'50.  
Francisco Muñoz, 1'78.  
Juan Viguera, 7'77.  
Juan Carrasco, 1'54.  
Juan Marín, 2'8.  
María Almagro, 2'14.  
María Muñoz, 2'32.

**Semestrales.**

María Moreno, 1'96 pesetas.  
Asunción Quilez, 190.  
Antonio Sánchez, 0'52.  
Antonio Giménez, 0'31.  
Domingo López, 3'07.  
Domingo Hernández, 1'18.  
Francisco Clemente, 1'78.  
Francisco Muñoz, 6'46.  
Francisco Martínez, 2'31.  
Francisco Pérez, 3'32.  
Francisco López, 2'07.  
Gregorio López, 1'48.  
Gaspar Victoria, 2'37.  
Gerardo García, 2'33.  
Isidoro García, 2'98.  
Josefa Sánchez, 1'54.  
José G. España, 9'54.  
Juan García, 3'85.  
José Muñoz, 8'11.  
Juan Almagro, 5'16.  
Josefa Hernández, 1'96.  
José López, 3'26.  
José Guillén, 2'14.  
Juan García, 4'15.  
Mariano Serrano, 0'71.  
María Antonia Moreno, 3'27.  
Mariano Ros, 0'48.  
Pedro López, 1'66.  
Ramón Ruiz, 1'41.

**CAÑADAS**

José Ruiz, 1'66 pesetas.  
José Antonio Vicente, 5'04.  
Josefa Martínez, 7'40.  
Miguel Cánovas, 26'79.  
Francisco Sánchez, 1'77.  
Juan Barceló, 1'54.  
Mariano Navarro, 7'40.

**Semestrales.**

Antonio Ruiz, 9'24 pesetas.  
Antonio Sánchez, 19'26.  
Antonio Pons, 3'85.  
Blas Navarro, 2'37.  
Diego García Pina, 3'26.  
Domingo García, 2'79.  
Francisco Martínez, 3'56.  
Francisco Ballester, 3'93.  
Francisco Alcaraz, 2'97.  
Ginés Cánovas, 2'37.  
José Sánchez, 8.  
José y Joaquín Fernández, 1'78.  
José Navarro, 9'78.  
José García, 2'37.  
José Pérez, 5'63.  
Juan López, 2'96.

**BALSICAS****Semestrales.**

Alfonse García, 1'78 pesetas.  
Francisco Molina, 1'54.  
Julian Cortés, 2'37.  
José Peñalver, 2'37.  
Silvestre Ros, 1'90.  
Salvador Guillén, 2'38.

**Anuales.**

Antonio García, 8 pesetas.  
Agustín Pedreño, 3'85.  
Antonio Ros, 12'21.  
Concepción Ros, 5'04.  
Domingo Buerdía, 1'78.  
Fulgencio Ortiz, 3'85.

Concepción Ros, 11'56.  
Isabel Urrea, 17'25.  
Juan Jiménez, 14'23.  
José Vivancos, 6'81.  
José Ros, 15'71.  
José Sánchez, 2'67.  
José Flores, 4'15.  
José Meroño, 14'87.  
Laureano Ros, 17'48.  
Laureano Ros Ros, 2'97.  
Mariano Ros Ros, 8'29.  
Pedro Gomariz, 7'11.  
Ramón Ros, 1'72.  
Salvador Guillén, 1'96.

**SUCINA**

José Marín, 8 pesetas.  
José Murcia, 12'75.  
Juan Gómez, 4'44.  
María Hernández, 2'37.  
Mateo Alvarez, 3'91.  
Miguel Albaladejo, 4'44.  
Pedro Vera, 9'24.  
Pedro Romero, 1'78.  
Ramón Pérez, 1'78.

**Semestrales.**

Antonio Vivancos, 1'54 pesetas.  
Antonio Mercader, 7'40.  
Alfonso Navarro, 1'66.  
Antonio Escudero, 3'91.  
Concepción Sánchez, 9'84.  
Fulgencio Hernández, 6'22.  
Francisco Triviño, 7'40.  
Francisco Abellan, 4'44.  
Ginés García, 9'19.  
Getrudis Giménez, 2'08.  
José María Avilés, 13'04.  
Miguel Sánchez, 14'82.  
Alfonso Giménez, 1'54.  
Antonio Giménez, 2'37.  
Ginés Triviño, 2'50.  
Ignacio Aranda, 1'77.  
Juan Ortiz, 2'96.  
José Martínez, 3'37.  
Onofre Sánchez, 1'54.  
Viuda de Dominga Navarro, 2'36.

**Anuales.**

Alfonso Martínez, 9'72 pesetas.  
Agustín Olmos, 7'41.  
Alfonso Olmos, 5'66.  
Antonio Villaescusa, 3'26.  
Antonio Campillo, 9'72.  
Antonio Fructuoso, 10'96.  
Antonio Ros, 3'92.  
Antonio García, 2'67.  
Cayetano Romero, 2'37.  
Felipe G. Martínez, 1'70.  
Francisco Giménez, 3'56.  
Isabel Avilés, 1'41.  
José Navarro, 8'29.  
José Guirao, 2'96.  
José Mercader, 12'75.  
José López, 1'66.  
José Sánchez, 2'01.  
José García, 1'66.  
Juan Basilio Sáez, 1'76.  
Juan Perona, 1'90.  
Miguel Navarro, 4'44.  
María Serrano, 1'90.  
Mateo Giménez, 0'48.  
Pedro Martí, 2'84.  
Pedro Martínez, 9'24.  
Santos Alcaraz, 2'73.  
Salvador Avilés, 2.  
Tomás Belminte, 8'29.  
Ventura Orliz, 2'37.

**LOS MARTINEZ****Semestrales.**

Antonio Rosique, 1'77 pesetas.  
Ana Antolíns, 2'39.  
Francisco Valera, 2'96.  
Francisco Ortega, 2'96.  
Ginés Sánchez, 2'50.  
José Covacho, 1'54.  
José C. Campillo, 2'54.  
Josefa García, 1'54.  
María Nicolás, 2'37.  
Miguel Gómez, 2'96.  
Miguel Pérez, 2'96.  
Ramón Cabezas, 2'72.  
Ramón Vera, 2'96.

**CORVERA****Semestrales.**

Angel Vera, 2'37 pesetas.

Francisco Solaro, 2'14.  
Ginés Marcos, 1'90.  
José Fernández, 2'95.  
José Meroño, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 1.479.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA**

Don Federico López Sánchez, Alcalde en funciones del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi Presidencia, la cobranza voluntaria del tercer trimestre de los impuestos de consumos y guardería rural del presente año, tendrá lugar en los días del primero al cinco y del veintiséis al treinta y uno, todo inclusive del próximo mes de Agosto, como primero y segundo periodos, en la planta baja de este Ayuntamiento y hora de las ocho a las catorce.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Moratalla 19 de Julio de 1916.—Federico López.

Número 1.478.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS**

Hallándose terminados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el del Registro fiscal de edificios y solares para el año próximo 1917, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para que sean examinados y se produzcan las reclamaciones consiguientes.

Ojós 17 de Julio de 1916.—Pedro Martínez.

**Octava sección**

Número 1.476.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA****Requisitoria.**

Soler Legaz José, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Fuente-Alamo de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años, vecino de Cartagena, domiciliado últimamente en sitio desconocido, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Murcia, para ser reducido a prisión en causa que se le siguió en este Juzgado, con el número 74, de 1915.

Cartagena diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., José María Berná.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE ELCHE

**Edicto.**

Don José Sempere Jiménez, Abogado, Juez municipal del cuatrienio anterior, en funciones, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de primera instancia y el suplente en uso de licencia.

Hago saber: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra Antonio Fernández Guerrero, por hurto de una gallina, se ha dictado providencia, acordando se cite al mencionado Antonio Fernández Guerrero, para que comparezca ante el Tribunal municipal de esta ciudad, por sí o por medio de persona que le represente, el día doce de Agosto próximo a las diez horas, y desconociéndose el paradero del referido inculcado, se publique el presente edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, por ser natural de la segunda y haber tenido su último domicilio conocido en Cartagena; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Elche a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y seis.—José Sempere.—José Martínez.

**Anuncios.****A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.